



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32421

15/01/2021

81309

AUTOR/A: GOROSPE ELEZCANO, Josune (GV)

RESPUESTA:

Los pasajeros internacionales que lleguen a España por vía aérea y marítima deben someterse a los controles sanitarios contemplados en la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España y en la Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se especifican las modalidades de Pruebas Diagnósticas de Infección Activa para SARS-CoV-2 en relación con los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

En lo que se refiere a la variante vinculada al Reino Unido, se indica que se ha publicado la Orden PCM/1295/2020, de 30 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2020, por el que se prorroga el Acuerdo del 22 de diciembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles, con sus correspondientes prórrogas.

Finalmente, cabe señalar que en el Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021 se acordó aumentar las restricciones de entrada a España por vía aérea desde la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica. De esta manera, solo podrán realizarse vuelos a España que estén ocupados por ciudadanos españoles o andorranos, así como residentes en ambos países o pasajeros en tránsito internacional a un país no Schengen con escala inferior a 24 horas, sin abandonar la zona de tránsito del aeropuerto español.

Madrid, 3de febrero de 2021